

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 09 de mayo de 2022
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/089/2022

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00026/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el 04 de mayo del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"Estadísticos de accidentes viales y atropellamientos en los que se encontró involucrado el Sistema de Mexibús, desde inicio de operaciones (año 2010) a la actualidad" O a partir de las primeras fechas de registros existentes (justificar sea el caso). Considerando algunos puntos de interés: Fecha: • año, mes, día, hora, minutos Línea del Mexibús: • L1, L2, L3, L4 Tipo de colisión: • vehículo • motocicleta • bicicleta • bicitaxi • peatón • microbús • camión • camioneta • etc. Clase de accidente: • fatal • no fatal • solo daños Tipo de víctima • muerto • herido Clase de víctimas • conductor Mexibús • conductor vehículo/micro, etc. • pasajero(s) • peatón(es) • ciclista(s) • otra(s) víctima(s) Sexo de las personas atropelladas • hombre • mujer Edad: • en años Aliento alcohólico: • si • no • se ignora Causa determinate o presunta del accidente: • conductor-Mexibús • conductor vehículo/micro, etc. • falla de la unidad de Mexibús • falla del vehículo/micro, etc. • peatón cruza sin precaución • pasajero • mala condición de la avenida • invasión de carril del Mexibús • otra (especificar) Zona donde ocurrió accidente: • intersección • no intersección • colonia • delegación/municipio Y si existen otros anexarlos." (sic).

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta parcial como se expone de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 24. ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio 206B0111000000L/DGCIE/173/2022, suscrito por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, se proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre; además, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones, considerando que este Órgano Desconcentrado no es generadora sino poseedora de la información de otras Instituciones.

Referente a *"Estadísticos de accidentes ... desde inicio de operaciones (año 2010) a la actualidad" O a partir de las primeras fechas de registros existentes (justificar sea el caso)."*

Es importante señalar que, ante la necesidad de disponer de información más desagregada y específica sobre la incidencia delictiva, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con distintas áreas rectoras y técnicas especializadas, tanto gubernamentales como de la sociedad civil y la academia, es la autoridad responsable de aplicar la metodología para la clasificación de los delitos, según se afecte el Bien Jurídico, esto con fines estadísticos, por lo que, la modalidad de Accidentes en Tránsito se implementó a partir del 2015.

En consecuencia, este Sujeto Obligado adjunta vía SAIMEX, en formato EXCEL, la Incidencia Delictiva con la Modalidad de Accidente en Tránsito, de enero de 2015 a marzo de 2022, cabe precisar que, no es posible compartir la información con corte al mes de abril, considerando que la información no ha sido actualizada por la autoridad responsable.

Concerniente a *"Estadísticos de accidentes viales y atropellamientos en los que se encontró involucrado el Sistema de Mexibús, desde inicio de operaciones (año 2010) a la actualidad" O a partir de las primeras fechas de registros existentes (justificar sea el caso). Considerando algunos puntos de interés: Fecha: • año, mes, día, hora, minutos Línea del Mexibús: • L1, L2, L3, L4 Tipo de colisión: • vehículo • motocicleta • bicicleta • bicitaxi • peatón • microbús • camión • camioneta • etc. Clase de accidente: • fatal • no fatal • solo daños Tipo de víctima • muerto • herido Clase de víctimas • conductor Mexibús • conductor vehículo/micro, etc. • pasajero(s) • peatón(es) • ciclista(s) • otra(s) víctima(s) Sexo de las personas atropelladas • hombre • mujer Edad: • en años Aliento alcohólico: • si • no • se ignora Causa determinate o presunta del accidente: • conductor-Mexibús • conductor vehículo/micro, etc. • falla de la unidad de Mexibús • falla del vehículo/micro, etc. • peatón cruza sin precaución • pasajero • mala condición de la avenida • invasión de carril del Mexibús • otra (especificar) Zona donde ocurrió accidente: • intersección • no intersección • colonia • delegación/municipio Y si existen otros anexarlos"*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Este Órgano Desconcentrado, reitera su incompetencia para dar respuesta, con fundamento en el artículo 167 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

Al respecto, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Al respecto, este Sujeto Obligado cita el fundamento de otras Instituciones que pudieran proporcionarle mayor información, siendo: Los Artículos 1, 19 fracción XVI, y 32 fracciones I, V, VI, XII, XIV, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5 fracciones I inciso a) y b), y III, 7.6, 7.36, y 7.38 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2 fracciones V y VI, 3, 16 fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; 1, 3 incisos e), f), y g), 4, 13 fracción I inciso b), y 94 fracciones I, III, IV, y VII del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 2 fracciones I, XII, XIX, XX, y XXIII, 3, 57, y 58 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; y, 1, 2, 5, y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, y que a la letra dicen:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

XVI. Secretaría de Movilidad;"

"Artículo 32.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170.
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

I. Formular y ejecutar planes, programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, infraestructura vial primaria y comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria, de comunicaciones de jurisdicción local y de transporte público con la intervención que corresponda a otras autoridades;

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

XII.- Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XXVII. Implementar medidas y acciones para el debido cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;"

"Artículo 7.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad que se cuente con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad. Artículo "

"7.3.- Se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público de transporte."

"Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

II. La Secretaría de Movilidad, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;"

"Artículo 7.5.- El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:

I. De pasajeros, que puede ser:

a) Colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente;

b) Masivo o de alta capacidad, que es aquel que se presta en vías específicas o confinadas y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación;

III. Mixto;"

"Artículo 7.6. La Secretaría de Movilidad expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula el presente Libro, incluyendo la eficiencia y sustentabilidad del transporte, y podrá así mismo, expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

La Secretaría de Movilidad en coordinación con la del Medio Ambiente, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios.

Con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, deberán contar con sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad y con sistemas de videograbación que deberán almacenar su contenido en dispositivos de almacenamiento extraíbles, los que deberán colocarse en zonas de difícil acceso para las personas."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.seespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

"Artículo 7.36.- El Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte; contendrá la información siguiente:

- I. Concesiones y permisos estatales;*
- II. Matrículas;*
- III. Constitución de garantías;*
- IV. Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios;*
- V. Padrón de operadores;*
- VI. Licencias para conducir;*
- VII. Las demás que señale el reglamento correspondiente.*

El Registro Estatal de Transporte será público, tendrá efectos declarativos y surtirá efectos contra terceros."

"Artículo 7.38. Para los efectos de este Título, la Secretaría de Movilidad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar las concesiones y permisos de los servicios auxiliares en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. Resolver la terminación de las concesiones y permisos de los servicios auxiliares;*
- III. Iniciar el procedimiento para la intervención de un servicio público hasta ponerlo en estado de resolución;*
- IV. Determinar las tarifas por el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos;*
- V. Verificar que los procedimientos administrativos que establece el presente Título, se realicen en términos de las disposiciones aplicables;*
- VI. Dividir previo estudio técnico, la geografía del Estado en zonas, las cuales, serán asignadas de manera equitativa entre los concesionarios del servicio público de arrastre y salvamento de vehículos, dicha zonificación será revisada y validada de manera anual, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año;*
- VII. Ordenar mediante procedimiento administrativo al concesionario, la devolución de cobros excesivos, previa petición;*
- VIII. Las demás señaladas por otros ordenamientos jurídicos aplicables."*

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."

"Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- V. Secretaría, A la Secretaría de Comunicaciones, y*
- VI. Sistema: Al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México."*

"Artículo 3. El Sistema es un Organismo Público Descentralizado, adscrito sectorialmente a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Supervisión y Control:

- II. Vigilar el cumplimiento de las reglas de operación del servicio de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, centros de control, estaciones de transferencia modal, de origen-destino e intermedias establecidas en los títulos de concesión y reglamentos respectivamente;*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

IV. Calificar las infracciones de los concesionarios en los rubros de operación del transporte, material rodante y mantenimiento de su infraestructura;

V. Aprobar los programas de mantenimiento y conservación del estado físico, mecánico y operativo de los componentes de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como verificar su cumplimiento;

VI. Aprobar los procedimientos de coordinación de las maniobras de control de afluencia y dosificación de usuarios en las instalaciones de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como vigilar su cumplimiento;

VIII. Autorizar y vigilar el cumplimiento del Programa de Atención de Contingencias de los Corredores de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, y estaciones de transferencia modal, coadyuvando en su aplicación con las instancias correspondientes;

IX. Proponer al Director General, el establecimiento de las reglas de operación de los corredores de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como los reglamentos de las estaciones de transferencia modal, las de origendestino e intermedias, y"

"ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el servicio público de transporte y los que le son conexos."

"ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

e) Registro: al Registro Estatal del Transporte e Infraestructura Vial.

f) Secretaría: a la Secretaría de Transporte y a la de Comunicaciones, de acuerdo con las atribuciones que les establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

g) Secretario: al Secretario de Transporte y de Comunicaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones."

"ARTICULO 4.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como la vigilancia de su debida observancia."

"ARTICULO 13.- Los servicios de transporte se sujetarán a las siguientes modalidades:

I. Servicio regular de pasaje en las modalidades de:

b) Masivo, el que se opera en vías específicas, con rodamiento técnico especializado y con equipo vehicular especial. Cuando el transporte masivo se opere sin las características antes indicadas, los vehículos deberán contar con cien o más asientos cada uno; tratándose de vehículos articulados dicha prescripción es aplicable a cada uno de los vehículos que se articulen."

"ARTICULO 94.- Los operadores o conductores de vehículos y equipo afectos al servicio público de transporte tienen las siguientes obligaciones:

I. Poseer licencia vigente para ejercer la profesión de conductor u operador del vehículo de transporte en la modalidad de que se trate.

III. Someterse a los exámenes médicos con la periodicidad que indique la norma técnica.

IV. Durante el desarrollo de su trabajo, someterse a la revisión para determinar si se encuentra bajo efectos del alcohol o drogas. Tales revisiones las realizará personal de la autoridad de transporte, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades de tránsito.

VII. Conducir los vehículos dentro de los límites permitidos de velocidad por las disposiciones de tránsito, estando obligados a moderar la marcha o detenerla, cuando las circunstancias del tráfico, del camino, de la visibilidad o de los propios vehículos, lo impongan conforme a la prudencia para evitar accidentes o perjuicio o molestia a los usuarios."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Marzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,

Estado de México

Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

"Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Autoridad de Comunicaciones: A la Secretaría de Comunicaciones, a la Junta de Caminos del Estado de México, al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México o al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, según corresponda;

XII. Estación de transferencia modal: a la construcción e instalaciones donde converge el sistema de transporte masivo con otro u otros medios de transporte.

XIX. Secretaría: a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

XX Secretario: al Secretario de Comunicaciones del Estado de México.

XXIII. SITRAMyTEM: al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México;"

"Artículo 3.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la interpretación para efectos administrativos del presente Reglamento, así como su aplicación y vigilancia para su debida observancia."

"Artículo 57. Para determinar la viabilidad de un sistema de transporte masivo o de alta capacidad, será necesario elaborar los estudios de factibilidad que se consideren necesarios, así como los que resulten aplicables conforme a lo establecido en el presente Reglamento, cuyo costo podrá ser cubierto por la Autoridad de Comunicaciones correspondiente, por sí o con la participación de organismos nacionales o internacionales de desarrollo. Para tal efecto, la autoridad podrá celebrar los convenios o contratos respectivos conforme a las disposiciones legales aplicables.

En el caso de Propuestas no Solicitadas se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento."

"Artículo 58. Las concesiones en materia de transporte masivo o de alta capacidad podrán comprender la planeación, proyecto, construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración, operación y explotación de los mismos.

Atendiendo a las características de los sistemas y la obtención de las mejores condiciones técnicas y económicas para su realización, la Secretaría podrá concesionar a una o varias sociedades mercantiles, uno, varios o todos los rubros antes señalados."

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones."

"Artículo 2. La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, así como otras disposiciones jurídicas expedidas por la Legislatura o el Gobernador.

Cuando en este reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Comunicaciones y Secretario al Secretario de Comunicaciones."

"Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones y facultades en los servidores públicos subalternos, con independencia de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él."

"Artículo 6. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

XVIII. Otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, estaciones de transferencia modal y equipamiento vial, así como declarar administrativamente su invalidez, revocación y rescate, además de otorgar prórrogas y ejercer el derecho de reversión, en su caso;

XIX. Aprobar las políticas y programas del Registro Estatal de Comunicaciones, así como supervisar su funcionamiento;"

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichahuilco, C.P. 52170, Estado de México.

Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y/o la Secretaría de Movilidad del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones, ubicado en calle Paseo Vicente Guerrero número 485, Colonia Morelos, Toluca de Lerdo de México, Código Postal 50120, Teléfono 2264700, extensión 1109, en un horario de atención 09:00 a 18:00, y correo electrónico transparencia.secom@edomex.gob.mx
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de Secretaría de Movilidad del Estado de México, ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada, número 2160, Colonia Conjunto Ericsson, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54060, teléfono 5366 8200 extensión 55150, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico smovilidad@itaipem.org.mx

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,
Estado de México
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx